JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/042

Proceso: Acción Popular
Demandante: GERARDO HERRERA
Demandado: COLMUEBLES SANTA ROSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, así:

PARTE DEMANDANTE:

a.En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. En cuanto a que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad a fin de que realice visita técnica a las dependencias donde funciona el establecimiento de comercio a efectos de constatar si en dicho inmueble existe accesibilidad a la totalidad del mismo, según Ley 361 de 1997, se deniega por cuanto con la visita aportada por esta parte y realizada por el funcionario del municipio es suficiente para esclarecer este punto.

En consecuencia, téngase como prueba la visita de verificación realizada por el Funcionario del Municipio, que fue aportada por el señor MARIO RESTREPO; póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

PRUEBAS DELMUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1.No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. No solicitó

De otra parte, se reconoce personería la DEFENSORA PUBLICA MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA para actuar en esta clase de

procesos, de conformidad con el memorial-poder conferido por el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DEL RISARALDA, DR. RICARDO ANDRÉS TORO QUINTERO.

Como la prueba es documental y aparece en el expediente, se prescinde del periodo probatorio y en firme este auto se continuará con el trámite del proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90e087fa2e0a8e0a725398b64f5443afa42801de0d45bd116b03e428d30252e**
Documento generado en 28/04/2022 12:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica